



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra **JOSÉ RAMIRO GONZÁLEZ VINCHIRA**
RAD. 479804089001- 2023-00343-00

INFORME SECRETARIAL: 01/11/2023. Señora Juez, informo a usted con el presente que, dentro del término establecido en el auto anterior, la parte demandante pretende subsanar la demanda. SIRVASE PROVEER

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra **JOSÉ RAMIRO GONZÁLEZ VINCHIRA RAD.**
479804089001- 2023-00343-00

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial y una vez estudiada la demanda a la luz de la normatividad correspondiente y de su escrito subsanación, se considera la misma presentada en debida forma. En consecuencia, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 431 Ibídem y se decretará la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **AIR-E S.A.S ESP** y en contra de **JOSÉ RAMIRO GONZÁLEZ VINCHIRA**, por la suma de cincuenta y siete millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos pesos M/C (\$ 57.588.700), por concepto de la obligación por capital contenida en las facturas que se encuentran incorporadas y que sirven de base para el presente cobro ejecutivo; además de los intereses moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante la suma adeudada por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo pertinente y necesario con observancia a la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante en los términos del art. 317 del Código General del proceso, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente acción declarativa, conforme a lo dispuesto en la norma en comentario.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado en las diferentes entidades bancarias en sus cuentas corrientes, de ahorro o CDT en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

CITY BANK, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: LIMITAR el embargo hasta la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 87.000.000).

SÉPTIMO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, respecto del establecimiento de comercio identificado con la matrícula No. 172347, toda vez que carece el legajo Certificado de Cámara de Comercio del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2023-00343 / 9-NOV-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Firmado Por:
Sofia Ines Daza Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed85000c4a5737538a284a79020769cd54277100109ef5907d5be1888fcbcf9**

Documento generado en 09/11/2023 08:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>